



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA**

CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2019

Núm. único de radicación: 11001 03 15 000 2019 00711 00

Actores: Alfridis María Caro Ceballos, Luis Carlos Caro Ceballos, Henry Alberto Páez Caro, Jonathan Páez Caro, Sindy Tatiana Urquijo Caro, Juan David Toloza Caro, Oneida del Carmen Caro Ceballos y Enorys Isabel Caro Ceballos

Demandado: Tribunal Administrativo del Cesar

Acción de tutela

Asunto: Resuelve sobre la admisibilidad de la acción de tutela

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de tutela presentada por los señores Alfridis María Caro Ceballos, Luis Carlos Caro Ceballos, Henry Alberto Páez Caro, Jonathan Páez Caro, Sindy Tatiana Urquijo Caro, Juan David Toloza Caro, Oneida del Carmen Caro Ceballos y Enorys Isabel Caro Ceballos.

I. ANTECEDENTES

1. La señora Alfridis María Caro Ceballos presentó solicitud de tutela manifestando actuar en nombre propio y en condición de apoderada especial y agente oficiosa de los señores Luis Carlos Caro Ceballos, Henry Alberto Páez Caro, Jonathan Páez Caro, Sindy Tatiana Urquijo Caro, Juan David Toloza Caro, Oneida del Carmen Caro Ceballos y Enorys Isabel Caro Ceballos, con el fin de que se deje sin efecto la sentencia proferida el 4 de octubre de 2018 por el Tribunal Administrativo del Cesar, dentro del proceso de reparación directa identificado con el número único de radicación 20001 33 31 005 2016 0385 00.

II. CONSIDERACIONES

2. Visto el artículo 10 del Decreto núm. 2591 de 19 de noviembre de 1991¹, que dispone:

¹ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"



"[...] Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

[...]" (Se resalta).

3. Atendiendo a que, en el escrito de la solicitud de tutela, la señora Alfridis María Caro Ceballos afirmó: i) obrar en calidad de apoderada especial de los señores Luis Carlos Caro Ceballos, Henry Alberto Páez Caro, Jonathan Páez Caro, Sindy Tatiana Urquijo Caro, Juan David Toloza Caro, Oneida del Carmen Caro Ceballos y Enorys Isabel Caro Ceballos y ii) actuar en calidad de agente oficiosa de los mismos, sin aportar el respectivo o los respectivos poderes y sin explicar las razones por las cuales no estaban en condiciones de promover su propia defensa, este Despacho requerirá a la señora Alfridis María Caro Ceballos para que allegue el poder o los poderes otorgados para la presentación de la solicitud de tutela o, en su defecto, acredite la imposibilidad de los citados señores para ejercer directamente la presente acción en defensa de sus derechos fundamentales, precisando la calidad en la que actúa.

4. Para el efecto, se le concederá un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazar de plano la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de tutela presentada por los señores Alfridis María Caro Ceballos, Luis Carlos Caro Ceballos, Henry Alberto Páez Caro,



Número único de radicación: 11001 03 15 000 2019 00711 00

Jonathan Páez Caro, Sindy Tatiana Urquijo Caro, Juan David Toloza Caro, Oneida del Carmen Caro Ceballos y Enorys Isabel Caro Ceballos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la señora Alfridis María Caro Ceballos para que allegue el poder o los poderes otorgados por los señores Luis Carlos Caro Ceballos, Henry Alberto Páez Caro, Jonathan Páez Caro, Sindy Tatiana Urquijo Caro, Juan David Toloza Caro, Oneida del Carmen Caro Ceballos y Enorys Isabel Caro Ceballos para la presentación de la solicitud de tutela, o en su defecto, acredite la imposibilidad de los citados señores para ejercer directamente la presente acción en defensa de sus derechos fundamentales, precisando la calidad en la que actúa.

Para el efecto, se le concede el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazar de plano la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ
Consejero de Estado

